

DR 03 19

Historia del Derecho Español, número 11. Al alumno de Historia del Derecho, se le aconseja siempre la lectura de los libros jurídicos. Y de estos, el primero son las siete partidas.

Como autor, esto debe halagarle. Ya conozco ese dicho, mi querida lectora. Pero realmente no es muy favorable.

Es la opinión de algunos profesores. Y se funda no tanto en las partidas como obra original. Sino más bien, en cuanto reproduce otras obras jurídicas.

De tal manera, que si éstas se hubieran perdido, aún se conservarían gracias a nuestra obra. ¿Ese nuestra es plural, mayestático? De ninguna manera. Es sencillito plural.

Pues como usted bien sabe, no hubo solo un autor de las siete partidas. Debe de ser enojoso para quienes las escribieron, verlas siempre atribuidas al rey Alfonso el Sabio. No crea.

Donde estamos, ya nada causa sufrimiento. O todo es sufrimiento. No voy a desesperar para usted los últimos misterios.

Nos ceñiremos a la obra de nuestro paso por la tierra. Perdone, me ceñiré. La costumbre de actuar en comisiones lleva ese empleo del plural.

Y también que escribiámos en el nombre del rey. Y éste sí empleaba solemnemente el no. ¿Comprenderá mi curiosidad por saber algo de usted? El nombre, al menos, y el de sus compañeros.

Pues no pide usted nada. Han sufrido por eso los eruditos investigadores, sin dar un solo paso. Comprenderá que debe de haber razones.

Por mi parte, me está vedado. Un servidor es en la tierra lo que escribió. Lo único que importa.

Si quiere identificarme, soy el autor de la segunda partida. No intente saber más. Aceptado.

Le veo. Y quiero decir, le leo. De los emperadores y los reyes y otros grandes señores de la tierra.

Su prólogo distingue lo espiritual y lo temporal. Ciertamente. Se distinguían claramente en mi época, aunque no faltaban conflictos.

La razón nos decía que eran dos poderes. Y debían marchar de acuerdo para hacer la justicia. Las almas y los cuerpos también se distinguían.

Comprendo. La segunda partida es de lo temporal. Emperadores, reyes y señores.

A eso se limita la tierra y los demás. Y el pueblo. Debo reconocerlo.

Soy el autor de la segunda partida, no el de la Revolución Francesa. Pero nada confunda. También conocía al pueblo.

Si me mira, verá que consto de 30 capítulos. 31, para ser más exactos. Es verdad que en los 10 primeros hablo solo de príncipes y de sus oficiales.

Del palacio y la corte. Y no debo negar que les doy preeminencia. Pero más adelante hablo también de la otra parte.

¿La otra parte? No sé lo que me dice. ¿Quién es la otra parte? Me parece que no está situada en el mundo jurídico. Las relaciones del derecho siempre se desarrollan entre partes.

Las del derecho público entre el pueblo y el príncipe. Aceptado. En efecto, tiene el título 10 un preámbulo.

Dice que el rey debe tener comunales a todos los de su señorío. No entiendo esa palabra. Debe tener comunales.

¿Y qué es comunales? No se ha perdido esa palabra, aunque sí el uso. Comunales, dice vuestra academia de la lengua. Siempre se ha distinguido por su afecto a los otros.

Es decir, a las siete partidas. Es vocablo anticuado por comunicación. Igualmente equivale a comunidad, por ejemplo, de pastos.

Así comunales a todos. El mismo texto explica que debe el rey honrar, amar, guardar a cada uno según su condición y según el servicio que de él reside. Parece interesado este afecto.

No olvide que tratamos de asuntos temporales. El rey tiene que ser comunalmente a todo el pueblo. Esto sí suena mejor.

No se puede pedir más a una música. El concepto de pueblo yo lo encuentro muy clásico. Tuve buenos modelos.

Dice, en efecto, que es el pueblo la gente menuda, como los menestrales y los labradores. Pero esto no es así. Que antiguamente en Babilonia y Troya, pues no va poco lejos.

En la Edad Media éramos así. Nos gustaba muchísimo la antigüedad pagana. Roma era nuestra madre y Troya nuestra abuela.

¿Babilonia también? Babilonia no tanto. La verdad, no sé por qué he recordado Babilonia al lugar de confusión y tiranía. Pueblos llamaban antiguamente a todos los hombres juntos.

Mayores, medianos y menores. ¿También esto era antiguo? Más bien me inclino a pensar que esas tres clases las copié de mi época. Recuerde.

Allí, los ríos caudales. Los medianos. Los más chicos.

Así pues, la clase media es una idea de la Edad Media. Al menos la palabra. Todos son menester.

No pueden excusarse. Todos se han de ayudar. ¿Pero cómo? ¿Ya se ha acabado el pueblo en la Segunda Ley? ¿Aquí se vuelve a hablar de los reyes? Sí, de cómo debían tratar bien a sus pueblos.

El rey es alma y vida de su pueblo. ¿No parece excesivo? Eso mismo entendíamos. Lo dice Santo Tomás de Aquino en De Regimine Principum.

Si es por ahí, comprendo que el rey debe tener piedad, misericordia y merced. Un lenguaje más bien poco jurídico. No le falta razón.

La verdad es que leíamos la Biblia y los teólogos más que el digesto y los jurisconsultos. Pero si mira bien... Debe guardarles del daño que ellos mismos se hacen. Y para esto es menester que los tenga en justicia y derecho.

Apremiar a los soberbios. Esforzar a los humildes. Un hermoso lenguaje.

Lo que no se divisa es una relación de derecho entre el pueblo y el rey. Yo advertí que debía darles leyes y fueros. Y quitar sus contiendas con justicia y derecho.

Y liberar a los pobres del poder porticero. Y ayudar a las viudas y huérfanos. Aquí encuentro razones por las que el pueblo debe amar al rey.

Como debe temerle aunque no haberle miedo. Y honrarle de palabra y de obra. Y rendirle homenaje por los castillos cuando se eleva al trono.

¿Todo esto es el fruto de la Edad Media? Nosotros no dábamos ese nombre a nuestro tiempo. ¿Pues cómo se llamaban? Naturalmente, modernos. Yo creí que esa palabra era eso, moderna.

Data del siglo VI. Y procede de otra que significa hace poco. En realidad eso quiere decir siempre moderno.

Ya ve, fuimoslo un día y hoy ya somos antiguos. Esperábamos merecer un respeto. ¿Acaso lo moderno siempre es igual? Derriba las cosas antiguas.

No, por cierto. Yo temé de Aristóteles y otros sabios antiguos. La doctrina política, lo referente al pueblo y a los reyes.

Pero había otros antiguos más nuestros. Los libros sagrados. Los profetas Daniel y Malaquías.

Los reyes David y Salomón. San Pablo. San Agustín.

Y San Isidoro de Sevilla. Eso es todo excelente. Pero aún me pregunto si tiene algo que ver con la vida jurídica tal como la entendemos.

Di algunas soluciones. El rey Fernando, primero de la casa, había dividido los reinos 200 años antes. Hubo reyes de Castilla y reyes de León.

Alfonso, emperador, quién lo diría, volvió a partir los reinos. Las crónicas dijeron, infeliz división. Nuestro rey Alfonso el Sabio, al narrar estos sucesos, los presentó como una desgracia.

Hizo decir que los godos habían hecho un pacto de nunca dividir el imperio de España. ¿Y existió realmente ese pacto? Es de una cuestión secundaria. Quiero decir que no sé responderla.

En todo caso, fue de mucho efecto. Los godos nos gobernaban a las gentes de mi tiempo mucho más que habían gobernado a las gentes del suyo. ¿Gobernaban o su dominio era retórico? En todo caso, la retórica era para nosotros casi como la economía para vosotros.

Se imponía a todo. Yo hice una ley muy retórica. ¿Y retórica quiere decir una ley adornada? No, más bien una ley persuasiva.

La ley de sucesión al trono. Fue mi obra maestra. Es una ley muy larga.

Era preciso dejar las cosas bien sujetas. Lo tomó de muy alto. Dijo que nacer primero era muy gran señal de amor que Dios muestra a los hijos de los reyes entre los otros sus hermanos que nacen después de él.

Como siempre, excesivo. Fue necesario hacerlo así. Los poderes humanos no eran tan fuertes como se hicieron después.

Disponíais de Dios con notable soltura. Por si acaso, la ley añade tres razones. Primero, la naturaleza.

¿Esto era una razón? Y una razón muy fuerte para nosotros. Venerábamos a la vieja Dios. Según naturaleza, decíais, como el padre y la madre quieren tener linaje para heredar lo suyo, luego el hijo primero, el que llega más pronto, debe ser más amado y heredar.

No lo veo muy lógico, ni menos natural. Por llegar el primero... La primogenitura tenía a su favor la ley antigua, dada por Dios a Abraham. A ver, esto se prueba porque Dios le ordenó dar muerte a su hijo Isaac, que era el que más amaba y como tal estaba escogido.

Yavé dijo a Moisés, conságrame todo primogénito. La Biblia era nuestro alimento. Está llena de historias de primogenitura.

Tercero, la costumbre. Pero la costumbre dice que los padres tenían igual piedad para todos sus hijos y repartían sus bienes entre ellos. La costumbre, en efecto, no favorecía los planes del rey.

Pero él no se cuidaba de usos y costumbres, sino de los que como él, entendidos y sabios.

Catando el bien común, o como se decía entonces, el procomunal de todos, y que, según el Evangelio, todo reino dividido se verá destrozado, tuvieron por derecho que todo el reino lo tuviese el hijo varón, después de muerto el padre. Eso por descontado, no iba a heredarlo en vida.

Eso sería una usurpación. No le dieron ese nombre los pelados y magnates que en Valladolid depusieron al rey y proclamaron a su hijo don Sancho. Fue amargo para Alfonso.

Pero no sólo esto. La ley había previsto que, muerto el primogénito, su hijo o hija heredase. Se adelantó don Sancho y tuvo la corona siendo el hijo segundo.

Fue una ley sin efecto. Trabajos de legislar perdidos. No del todo.

Aún tuve una satisfacción pasado el tiempo, inspirándome en una tradición castellana que había conocido Reina. Sólo una, doña Urraca. Bien, eso es lo que se llama precedente.

Cierto es que establecí. Si hijo varón no hubiese, la hija herede el reino. Mire si fue efectivo.

Di la corona a Isabel y di Isabel a España. Y todavía una segunda Isabel en el siglo XIX, no lo olvides. No lo olvido.

Vea cómo las leyes no son el resultado de las condiciones. Pasan a través de los tiempos. Subtítulos realizados por la comunidad de Amara.org